

CONSTANCIA SECRETARIAL. 25 de enero de 2022

Señora Juez, ya se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: 079
RADICADO: 2019-00143-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADA: JORGE IVAN RAMÍREZ ARIAS
COMERCIAL DEL CAFÉ LIMITADA

Revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se pudo verificar que solo se aportó la liquidación de las obligaciones Nos. 3730084102, 3730084299, 3730084444, 3730084633 y 3730084743, es decir que en dicha liquidación del crédito se omitieron las 15 obligaciones restantes frente a las que se libró mandamiento de pago.

Adicionalmente, se encuentra que en la liquidación del crédito también se aportaron, respecto de las mismas obligaciones arriba mencionadas, los extractos del estado de las obligaciones en el Fondo Nacional de Garantías haciendo falta, de igual forma, la liquidación de las otras 15 obligaciones frente a las que el FNG es subrogatorio parcial.

Así las cosas, se requiere a la parte demandante y al subrogatorio parcial para que alleguen las liquidaciones de sus créditos, en forma completa y ordenada.

NOTIFÍQUESE
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior se notifica en el Estado No. 012 del 27 de enero de 2022.
GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ. Secretaria.

Firmado Por:

Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0e5140f1bda56f08d7acf03590841cd4ede67a430ac62c5dc403b3a7c539f81**

Documento generado en 26/01/2022 12:12:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>